



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00140-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. Nit: 860.002.964-4.
DEMANDADA: SALLY LIZETH CERVANTES HOSELVIS.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por el BANCO DE BOGOTA y en contra de la demandada SALLY LIZETH CERVANTES HOSELVIS a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,
CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda digital y sus anexos, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos:

(i) Debió la parte demandante acompañar con la demanda un certificado de tradición actualizado donde conste la vigencia de la hipoteca y la propiedad de la demandada sobre el inmueble objeto de aquélla, en virtud de lo requerido por el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso.

(ii) Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, y manifiesta como lo obtuvo, observa el Despacho que no allega las evidencias correspondientes en el acápite de la demanda, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; toda vez lo que dice allegar como evidencia es una comunicación proveniente de la entidad demandante al apoderado, por lo tanto no tiene la capacidad de acreditarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf000d716ea32f32005d1610e62f708d2c129fa75f6d13a4ddf9971c35ea0**

Documento generado en 08/04/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>